

3621

DEPARTAMENTO DE SALUD Y CONSUMO

ORDEN de 5 de diciembre de 2007, del Departamento de Salud y Consumo, por la que se publica el Acuerdo del Gobierno de Aragón de 4 de diciembre de 2007, por el se otorga la aprobación expresa y formal, ratificándolos, a los Acuerdos alcanzados en la Mesa Sectorial de Sanidad sobre carrera profesional, retribuciones, políticas de empleo y tiempos de trabajo, jornada y horario de los centros sanitarios del Servicio Aragonés de Salud.

El Servicio Aragonés de Salud y las Organizaciones Sindicales CEMSATSE, U.G.T., CC.OO. y CSI-CSIF, alcanzaron, en la reunión celebrada el 13 de noviembre de 2007 en la Mesa Sectorial de Sanidad, por unanimidad, los siguientes Acuerdos: en materia de carrera profesional, de retribuciones, de políticas de empleo y sobre tiempos de trabajo, jornada y horario de los centros sanitarios del Servicio Aragonés de Salud, de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Ley 55/2003, de 16 de noviembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud y el artículo 38 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, y que figuran en los Anexos del presente Acuerdo.

En su virtud,

Artículo único.— Se dispone la publicación del Acuerdo del Gobierno de Aragón de 4 de diciembre de 2007, cuyo texto se transcribe:

«Se acuerda:

Primero.— Otorgar la aprobación expresa y formal, ratificándolos, a los Acuerdos alcanzados en la Mesa Sectorial de Sanidad el día 13 de noviembre de 2007, sobre carrera profesional, retribuciones, políticas de empleo y tiempos de trabajo, jornada y horario de los centros sanitarios del Servicio Aragonés de Salud, cuyos textos figuran como Anexos.

Segundo.— Publicar el presente Acuerdo en el «Boletín Oficial de Aragón»

Disposición final.— *Entrada en vigor*

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, a 5 de diciembre de 2007.

**La Consejera de Salud y Consumo,
LUISA M^a NOENO CEAMANOS**

ANEXO

ACUERDO ENTRE EL SERVICIO ARAGONES DE SALUD Y LOS SINDICATOS INTEGRANTES DE LA MESA SECTORIAL DE SANIDAD EN MATERIA DE CARRERA PROFESIONAL

El Departamento de Salud y Consumo del Gobierno de Aragón considera que la definición de las condiciones laborales en las que llevan a cabo su trabajo los profesionales del Servicio Aragonés de Salud (SALUD) es un factor determinante de estabilidad y que influye en la calidad del sistema público de salud.

El Acuerdo Profesional Sanitario, que, en el seno de la Mesa Sectorial de Sanidad, suscribieron el 26 de abril de 2005 el Servicio Aragonés de Salud y las Organizaciones Sindicales CEMSATSE, U.G.T., CC.OO Y CSI-CSIF, y que abarcaba el periodo 2005-2007, introdujo un nuevo modelo retributivo en el Servicio Aragonés de Salud, que, entre otros conceptos, incluía el Complemento de Carrera, destinado a retribuir el nivel de carrera profesional alcanzado por cada individuo.

Asimismo, se adquiriría el compromiso de implantar, a lo largo de la vigencia del Acuerdo, dicho sistema de reconocimiento del desarrollo profesional, y se incluía ya, a modo de anticipo, una asignación económica por tal concepto. Sin embargo, no habiendo sido posible hasta la fecha alcanzar un acuerdo sobre el modelo definitivo de carrera profesional ni sobre las cuantías finales destinadas a retribuir cada nivel, el sistema de carrera profesional del Servicio Aragonés de Salud se convierte en uno de los principales elementos del proceso negociador que ahora nos ocupa.

El presente Acuerdo tiene, pues, por objeto la implantación para todas las categorías de personal estatutario el sistema de carrera profesional, como herramienta que introduce un nuevo principio retributivo basado en lo que es y en lo que hace cada profesional, y que por lo tanto incorpora elementos diferenciadores y evaluables con los que se reconocen y estimulan la labor asistencial, de investigación, docencia, formación y habilidades de aquellos profesionales que, de forma voluntaria, deseen incorporarse a este sistema.

En consecuencia, en el seno de la Mesa Sectorial de Sanidad, el Servicio Aragonés de Salud y las Organizaciones Sindicales CEMSATSE, U.G.T., CC.OO Y CSI-CSIF, convienen en suscribir el presente acuerdo:

1.— Modelo de carrera profesional para Licenciados y Diplomados sanitarios.

Se aprueba el Modelo de carrera profesional para los Licenciados y Diplomados sanitarios del Servicio Aragonés de Salud que figura como Anexo I.

2.— Modelo de carrera profesional para profesionales sanitarios de formación profesional y de gestión y servicios.

En el plazo de seis meses desde la suscripción de este

Acuerdo, se aprobará el Modelo de carrera profesional para los profesionales sanitarios de formación profesional y de gestión y servicios del Servicio Aragonés de Salud.

3.—Retribuciones según nivel

Cada nivel de carrera profesional será retribuido con un complemento anual, que será abonado mensualmente, teniendo en cuenta que sólo podrá retribuirse a cada profesional por uno de los niveles.

Los importes del Complemento de Carrera, para cada uno de los niveles y categorías profesionales, son los siguientes:

NIVEL	I	II	III	IV
Licenciados Sanitarios	3.600	7.000	10.000	12.500
Diplomados Sanitarios	2.520	4.900	6.700	8.400
Resto Grupo A	2.550	4.950	6.970	8.800
Resto Grupo B	1.860	3.610	5.360	6.760
Grupo C	1.430	2.780	4.120	5.210
Grupo D	1.250	2.420	3.590	4.530
Grupo E	1.170	2.270	3.380	4.260

4. Efectos económicos de la implantación del sistema

4.1.—Los efectos económicos de la implantación definitiva del Sistema de Carrera Profesional para Licenciados y Diplomados Sanitarios serán los siguientes:

* El Primer Nivel será remunerado en su totalidad desde el 1 de enero de 2008, siendo sustituido el concepto «Complemento de Carrera- Anticipo» por el de Complemento de Carrera, para todos los profesionales que a esa fecha tengan reconocido dicho nivel.

* El Segundo Nivel será remunerado desde el 1 de enero de 2008, para todos los profesionales que a esa fecha tengan reconocido dicho nivel. No obstante, el 35 % de la diferencia entre los importes de los niveles Segundo y Primero se hará efectivo en una paga única a percibir en el mes de enero de 2009.

* El Tercer Nivel será remunerado desde el 1 de enero de 2009 para todos los profesionales que a esa fecha tengan reconocido dicho nivel. No obstante, el 50 % de la diferencia entre los importes de los niveles Segundo y Tercero se hará efectivo en una paga única a percibir en el mes de enero de 2010.

* El Cuarto Nivel será remunerado desde el 1 de enero de 2010 para todos los profesionales que a esa fecha tengan reconocido dicho nivel.

4.2.—Los efectos económicos de la implantación definitiva del Sistema de Carrera Profesional para los profesionales sanitarios de formación profesional y de gestión y servicios del Servicio Aragonés de Salud, una vez elaborado el correspondiente modelo de carrera para dichos profesionales, serán los siguientes:

* El Primer Nivel será remunerado a partir del 1 de julio de 2008, para todos los profesionales que a esa fecha tengan reconocido dicho nivel, siendo sustituidas por las cuantías fijadas en el presente Acuerdo las que actualmente se vienen percibiendo por este concepto. Ello no obstante, las cuantías que actualmente se vienen percibiendo se incrementarán, desde el 1 de enero de 2008, hasta alcanzar el 50% del importe previsto para retribuir el Primer Nivel, y alcanzarán el 100 % en la fecha indicada salvo en el caso de que el sistema de evaluación propuesto por la Administración sea rechazado por las organizaciones sindicales.

* El Segundo Nivel será remunerado a partir del 1 de julio de 2009, para todos los profesionales que a esa fecha tengan reconocido dicho nivel.

* El Tercer Nivel será remunerado a partir del 1 de julio de 2010 para todos los profesionales que a esa fecha tengan reconocido dicho nivel.

* El Cuarto Nivel será remunerado a partir del 1 de julio de

2011 para todos los profesionales que a esa fecha tengan reconocido dicho nivel.

4.3.—El Personal en situación de promoción interna temporal percibirá, en su caso, el complemento de carrera que tenga reconocido en su categoría de origen, siendo los servicios prestados en esa situación evaluables para el acceso a un nuevo nivel de carrera en su categoría de origen.

4.4.—El Personal fijo que haya promocionado con carácter definitivo a otra categoría continuará percibiendo el complemento de carrera de su categoría de origen hasta que la cuantía que le pueda corresponder en la nueva categoría sea superior a la que venía percibiendo. En todo caso, para el reconocimiento de los niveles de carrera en la nueva categoría serán evaluables los servicios prestados en situación de promoción interna temporal.

5. Fase inicial de implantación del sistema

5.1.—Con carácter excepcional y por una sola vez, en las fechas señaladas en el punto anterior se reconocerá, a los profesionales que en ese momento se hallen dentro del ámbito de aplicación del sistema, el Primero, el Segundo o el Tercer Nivel de Carrera que corresponda a la antigüedad que tengan reconocida.

La misma medida se aplicará a quienes obtengan plaza fija a través de la primera Oferta Pública de Empleo promovida por el Servicio Aragonés de Salud, en el momento de la correspondiente toma de posesión, y a aquellos profesionales que vengán ocupando puestos de RPT o se hallen en situación de servicios especiales, en el momento en que pasen a ocupar plazas de plantilla.

Por tanto, a dichos profesionales no les será exigido el requisito de haber obtenido, con carácter previo a la solicitud de acceso a cada uno de los Niveles citados, el Grado de acreditación de competencias establecido para cada Nivel de Carrera a que se hace referencia en el apartado 5.1.3. del Modelo que figura en el Anexo I (Licenciados y Diplomados Sanitarios), ni les será aplicable el sistema de evaluación previsto para el acceso a cada uno de los Niveles de carrera.

5.2.—El acceso al Cuarto Nivel por los empleados que cuenten con la antigüedad mínima exigida, podrá ser solicitado durante la fase de implantación sin necesidad de cumplir el requisito de permanencia de 7 años en el Tercer Nivel, si bien sólo será reconocido previa superación de la correspondiente evaluación según el baremo establecido y aplicado con la siguiente ponderación:

LICENCIADOS SANITARIOS

	Nivel IV
% Actividad asistencial	62
% Compromiso con la organización	15
% Formación	6
% Docencia	9
% Investigación	8
% Puntos para ascender de nivel	78

DIPLOMADOS SANITARIOS

	Nivel IV
% Actividad asistencial	62
% Compromiso con la organización	15
% Formación	7
% Docencia	9
% Investigación	7
% Puntos para ascender de nivel	75

5.3.—Asimismo, para el acceso al Cuarto Nivel durante la fase de implantación de los profesionales que el 1 de enero de 2010 cuenten con más de 60 años de edad, será aplicable el porcentaje mínimo de puntos previsto para el Tercer Nivel, es decir, un 72 %.

5.4.—Aquellos profesionales a que se refiere el apartado 5.1

anterior, que accedan a un determinado nivel por antigüedad, podrán utilizar todos los méritos acumulados a lo largo de su vida profesional para acceder al nivel siguiente.

6. Participación sindical

6.1.—Para la designación de los representantes de la Junta de Personal en las Comisiones Evaluadoras de Centro que se constituyan para cada grupo profesional, se establecerá un sistema de distribución basado en la representación que ostente en dicho órgano cada organización sindical.

6.2.—Para la designación de los representantes de las organizaciones sindicales presentes en la Mesa Sectorial y firmantes del presente Acuerdo, en las Comisiones Evaluadoras Autonómicas que se constituyan para cada grupo profesional, se establecerá un sistema de distribución basado en la representación que ostente cada organización sindical.

7.—Disposición final

Una vez finalizada la implantación definitiva del modelo de carrera profesional se procederá a su revisión con el fin de introducir, en su caso, las oportunas correcciones y mejoras que se consideren necesarias para hacer más efectivo el objetivo del modelo de carrera.